



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 302
REGLAMENTARIA DE LAS CALIFI-
CACIONES DE RIESGO. ART. 3°
CAPITULO XVII DE LAS NORMAS
(TEXTO SEGUN R. G. N° 290).

BUENOS AIRES, 4 de Diciembre de 1997

VISTO las presentes actuaciones rotuladas "NUEVA RESOLUCION SOBRE CALIFICADORAS DE RIESGO", que tramitan por Expediente N° 1.428/97, y

CONSIDERANDO:

Que la calificación del riesgo es un requisito indispensable para que los títulos valores de empresas que cotizan en las bolsas locales, puedan ser objeto de inversión por parte de los fondos de jubilaciones y pensiones.

Que calificar como objeto de inversión por los fondos de jubilaciones y pensiones es un hecho relevante para el curso de cotización de los títulos.

Que la disparidad en la calificación que pueda existir entre los dictámenes de las dos calificadoras exigidas, también resulta un hecho relevante para el curso de cotización de los títulos.

Que la identidad de las calificadoras de riesgo que en cada caso sean contratadas por las distintas empresas cotizantes, es también un hecho relevante para el curso de cotización de los títulos.

Que existe obligación de informar los hechos relevantes.

Que sin que ello importe la necesidad de que la COMISION NACIONAL DE VALORES explicita en todos los casos los hechos que encuadran en la obligación

in
hall



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

genérica de informar los hechos relevantes, nada le impide explicitarlos normativamente, toda vez que lo considera aconsejable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.811 y el Decreto N° 656/92.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Incorporase al artículo 3° del Capítulo XVII de las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES (Texto Ordenado Resolución General N° 290), los siguientes incisos:

"x) La decisión de contratar los servicios de una o más sociedades calificadoras de riesgo a "los efectos de calificar los títulos valores emitidos por la sociedad."

"y) La obtención de calificaciones dispares de las sociedades calificadoras de riesgo "contratadas por la sociedad."

"z) La rescisión, unilateral o consensuada, del contrato con una sociedad calificadora de "riesgo, explicando brevemente los motivos en que se funda la rescisión y la identificación "de la sociedad calificadora reemplazante."

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.


GUILLERMO HARTENECK
PRESIDENTE


GUILLERMO A. PRETER
VICEPRESIDENTE


J. JORGE FLORES
DIRECTOR


J. ANDRÉS HALL
DIRECTOR